



Manual Electoral para Autoridades de Mesa

Santa Fe 2013



Gobierno de Santa Fe



Justicia Nacional Electoral
Poder Judicial de la Nación

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
1. ANTES DEL COMICIO.....	7
1.1 ¿QUIÉNES SON LAS AUTORIDADES DE MESA?	7
1.2 LA RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES.....	9
1.3 MATERIAL ELECTORAL PROVISTO.....	10
1.4 ARMADO DEL LUGAR DE VOTACIÓN	11
2. LA APERTURA DEL ACTO ELECTORAL	15
2.1 EL PADRÓN ELECTORAL Y LA IDENTIDAD DE LOS ELECTORES	15
2.2 ¿QUIÉNES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE VOTAR Y QUIÉNES ESTAN EXENTOS?	17
2.3 ¿QUIÉNES NO PUEDEN VOTAR?	18
3. EMISIÓN DEL SUFRAGIO	22
3.1 EL COMIENZO DE LA VOTACIÓN	22
3.2 PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	22
3.3 CONSIDERACIONES IMPORTANTES SOBRE EL MANEJO DE LAS BOLETAS ÚNICAS	23
4. LA CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL Y EL ESCRUTINIO DE MESA	25
4.1 CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL	25
4.2 APERTURA DE LAS URNAS	25
5. ANEXO	33
5.1 EL FORMATO DE LAS BOLETAS	33
5.2 EL FORMATO DE LAS ACTAS	35
6. BIBLIOGRAFÍA	38

INTRODUCCIÓN


Las elecciones constituyen una institución fundamental del sistema democrático, a través de la cual el pueblo expresa su voluntad soberana eligiendo a sus representantes. Para que las elecciones puedan cumplir con este objetivo es imprescindible el compromiso de los múltiples actores que protagonizan el proceso electoral. Su participación como Autoridad de Mesa es vital para garantizar que los comicios se desarrollen de manera correcta, transparente y confiable, contribuyendo de este modo a mantener la legitimidad que caracteriza a los procesos electorales nacionales. Las tareas a su cargo son de gran responsabilidad, ya que van desde la apertura de las mesas de votación, pasando por el control de lo que ocurre en esas mesas durante todo el día de la elección, hasta la realización del escrutinio al término de la jornada electoral.

Como es sabido, en la Provincia de Santa Fe desde el año 2004 se inaugura un nuevo sistema de elección de candidatos: el Sistema de Elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (Ley 12.367/2004) y de "un solo voto por ciudadano", que viene a suplantar a la derogada "Ley Lemas", vigente desde 1990. A nivel nacional, la ley que prevé la realización de las Elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (PASO) es la Ley N° 26.571, sancionada en 2009 e instrumentada por primera vez en las elecciones nacionales de octubre de 2011.

En Santa Fe, este Sistema se complementa a su vez con la implementación de la Boleta Única (Ley 13.156/2011 – Decreto Reglamentario 86/2011), que determina que toda la oferta electoral es presentada a los electores en una única boleta por categoría a elegir. La misma fue estrenada en 2011 dotando al proceso electoral santafesino de mayores niveles de transparencia y equidad, y garantizando a los ciudadanos una más amplia autonomía en la elección de sus representantes.

La Provincia, en virtud de las potestades otorgadas por la Constitución Provincial y decretos y leyes provinciales tiene la atribución de fijar -además de su sistema electoral-, el calendario electoral, en este caso, en las elecciones de sus autoridades provinciales y municipales, según el artículo 72° inciso 15 de la Constitución Provincial y las Leyes Provinciales Nros. 2.439, 2.756 y modificatorias (Leyes 12.367, 13.156 y la Ley N° 13.333 con las enmiendas propuestas por Decreto N° 4.132/12).

En base a esas atribuciones el Poder Ejecutivo Provincial, mediante los Decretos N° 0600 (de convocatoria a comicios) y N° 1352 (que modifica el artículo 2 del Decreto N° 600/13 en cuanto convoca al electorado de la localidad de San José del Rincón, Departamento La Capital, para la elección del Intendente Municipal, recientemente declarada Ciudad mediante Ley N° 13.341), dispuso la realización



de los comicios provinciales de manera simultánea con las elecciones nacionales (Ley Nacional Nº 15.262 de Simultaneidad y su decreto reglamentario 17.265/59). En consecuencia, este año, las elecciones nacionales y provinciales tienen la peculiaridad de celebrarse en una misma fecha y bajo las mismas autoridades comiciales.

En virtud de la decisión del Gobierno Provincial de convocar a elecciones simultáneas con las nacionales, fue necesario celebrar un Convenio de Cooperación entre la Excma. Cámara Nacional Electoral, el Juzgado Federal con competencia electoral de la Provincia de Santa Fe, el Tribunal Electoral Provincial y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, que tiene por objeto establecer normas y condiciones e instrumentar las acciones a cargo de las partes, en los períodos previos y durante el desarrollo de los comicios provinciales.

El 11 de agosto se realizarán las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para elegir a los precandidatos de los distintos partidos y alianzas electorales que luego, el 27 de octubre, competirán en las Elecciones Generales en las cuales los santafesinos elegiremos nueve Diputados Nacionales que nos representarán en el Congreso de la Nación, así como también Concejales, Miembros Comunales y Contralores de Cuenta a nivel municipal. Sólo ocho localidades de la provincia elegirán Intendente.

Lo novedoso de estas elecciones 2013, es que en ambos procesos –elecciones primarias y generales- convivirán dos instrumentos de votación diferentes: la boleta partidaria para los cargos nacionales y la boleta única para los cargos municipales. Además, aunque se votará con un único padrón, los jóvenes que cumplan 16 años al 27 de octubre podrán por primera vez votar para las elecciones nacionales, pero no para los cargos locales. Otra innovación que se incorpora este año es que como constancia de la emisión del voto ya no se sellará el DNI: será reemplazado por la entrega al votante de un troquel impreso con sus datos y la firma del Presidente de Mesa.

Por estos motivos, la buena disposición y la adecuada capacitación de las Autoridades de Mesa resulta hoy especialmente un elemento clave para garantizar el correcto desarrollo de las elecciones. Siguiendo tal fin, este manual ofrece toda la información relevante y necesaria para que usted pueda desempeñar adecuadamente sus funciones, teniendo en cuenta la normativa vigente y los cambios que constituyen una novedad y al mismo tiempo un desafío institucional en los comicios 2013. Por ello le recomendamos que estudie este material antes de la jornada electoral, y que lo conserve para consultarlo durante la misma.

¿QUÉ ES UNA ELECCIÓN PRIMARIA, ABIERTA SIMULTÁNEA Y OBLIGATORIA?

- Las Elecciones **PRIMARIAS** son el método de selección por el cual el electorado define, entre todas las listas de precandidatos propuestas por las distintas agrupaciones políticas, quiénes conformarán las candidaturas a cargos electivos nacionales y municipales con las que las agrupaciones políticas podrán competir en las Elecciones Generales del 27 de octubre.
- Son **ABIERTAS**, ya que todos los electores participan de la selección de candidatos, sean o no afiliados a un partido político.
- Son **SIMULTÁNEAS**, porque la votación se realiza en todos los partidos o frentes en una misma fecha y lugares de votación, en este caso, en todo el país y para cargos electivos nacionales, municipales y comunales.
- En la elección nacional son **OBLIGATORIAS** para todos los ciudadanos mayores de 16 años a la fecha de la elección general y que no estén inhabilitados por la normativa vigente. Para aquellos que tengan 16 años a la fecha de la elección nacional o más de 70 años, en el caso de no votar, no se les aplicara sanción alguna. Para la elección provincial, son **OBLIGATORIAS** para todos los ciudadanos mayores de 18 y que no estén inhabilitados por la normativa electoral vigente, salvo los casos comprendidos en las causales previstas en la Ley Electoral provincial N° 4.990 y en Código Electoral Nacional y aquellos ciudadanos que comuniquen fehacientemente su voluntad de no participar ante el Tribunal Electoral. (art. 16 de la ley 12.367).
- Son **OBLIGATORIAS** también para todas las agrupaciones políticas que pretendan competir en las elecciones nacionales, aún para aquellas que presenten una única lista de precandidatos a Diputados Nacionales. En los Municipios y Comunas en que todos los partidos políticos participantes de la elección presenten una única lista de candidatos, no se realizará la Elección Primaria y el Tribunal Electoral de la Provincia oficializará las listas y proclamará a los candidatos para la Elección General.

1. ANTES DEL COMICIO

1.1 ¿QUIÉNES SON LAS AUTORIDADES DE MESA?

Cada mesa de votación cuenta con tres (3) autoridades de mesa: un (1) Presidente de Mesa y dos (2) "vocales" o suplentes del Presidente.

La tarea de Autoridad de Mesa es una carga pública establecida por la Ley, que prevé una pena de prisión de seis meses a dos años a quienes incumplen con la tarea para la cual son designados. Aunque se trata de una carga pública, las Autoridades de Mesa recibirán una retribución económica por el cumplimiento de su tarea.

Las personas que deban desempeñarse como Autoridades de Mesa serán notificadas mediante telegrama, en el que se les indicará además el día, horario y lugar al que deberán presentarse para recibir la capacitación correspondiente. La retribución económica será mayor para aquellas Autoridades de Mesa que hayan concurrido a las capacitaciones.

PRESIDENTE DE MESA:

- Es la máxima autoridad de la mesa y ejerce sus funciones con absoluta independencia.
- Tiene el deber de estar presente durante todo el comicio, siendo ineludible su presencia en la apertura y clausura del acto electoral, labrando las actas correspondientes.
- Debe velar por el correcto y normal desarrollo del acto comicial en su mesa.
- Las fuerzas de seguridad están a su disposición respecto del funcionamiento y orden en la mesa a su cargo.
- Responde de sus actos ante el Juzgado Federal con competencia electoral que lo designó.

VOCAL o SUPLENTE:

- Comparte con el PRESIDENTE DE MESA sus responsabilidades y ejercen sus funciones y facultades cuando lo reemplazan por ausencia permanente o temporal, en cuyo caso deberá consignar en acta la hora en que se hacen cargo de la mesa.
- La presencia de los suplentes es OBLIGATORIA durante todo el desarrollo de los comicios. Se podrán ausentar -de a uno- solo temporalmente.

EL DELEGADO de la Justicia Nacional Electoral:

- Es la máxima autoridad en el local de votación.
- Abre el local de votación, y es responsable de proporcionar todos los elementos indispensables para el acto comicial al Presidente de Mesa.

SUBDELEGADO del Tribunal Electoral Provincial:

- Es responsable del envío del fax del Telegrama de Escrutinio Provisorio al Tribunal Electoral Provincial

EL EMPLEADO DE POLICÍA O CUSTODIO MILITAR:

- Estará a las órdenes del Presidente de Mesa, a efectos de asegurar el normal desarrollo del acto electoral y la libertad de votación de los ciudadanos (Art. 69 y 70 C.E.N.).

LOS FISCALES

Los Fiscales son representantes de las listas de candidatos de las agrupaciones políticas, que deben velar por el buen desarrollo de las elecciones primarias y generales y por los intereses de las listas o agrupaciones que representan, siempre dentro de los límites que el Código Electoral Nacional y la Ley Electoral Provincial les acuerda. Su función es la de fiscalizar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que correspondan por irregularidades en el desarrollo de los comicios.

Existen dos tipos de fiscales: los FISCALES DE MESA, que actúan en una mesa determinada, y los FISCALES GENERALES, que actúan en todo el establecimiento de votación. En las elecciones Primarias, por cada agrupación política pueden acreditarse tantos fiscales de mesa como listas compitan por los cargos.

Son atribuciones de los Fiscales:

- Entrar y salir libremente del establecimiento de votación y pedirle a usted que examine el cuarto oscuro cuantas veces consideren necesario.
- Deben entregar las boletas de sus listas a Diputados Nacionales a las Autoridades de Mesa para su colocación en el cuarto oscuro y para su eventual reposición.
- En su caso, deberán informar a la lista de la agrupación política que representen sobre la necesidad de mayor cantidad de boletas.
- Estar presentes cuando usted cierre y tape las ventanas, y las puertas del recinto que habilitará como cuarto oscuro.
- Pedir la exhibición de los documentos de identidad de los votantes, sin manipularlos.
- Solicitar al Presidente de Mesa que interroge al elector sobre cuestiones referidas a su documento cívico, que según su criterio generen dudas respecto a su identidad y a la validez del documento.
- Impugnar el voto de un ciudadano cuando, a su juicio, esté en duda la identidad del sufragante.
- Solicitar al Presidente de Mesa que examine el box de votación para cerciorarse que asegura la privacidad necesaria para garantizar el secreto del voto.
- Acompañar al Presidente de Mesa cuando deba facilitar el voto de los electores con discapacidad.
- Presenciar el escrutinio de mesa y, en su caso, recurrir los votos por las razones que la ley contempla, indicando las causas de su pedido en el formulario respectivo.
- Firmar los formularios por votos impugnados (cuando el fiscal sea el impugnante) y por votos recurridos (cuando el fiscal sea el recurrente). Si el fiscal impugnante se niega a firmar, se considerará que ha desistido de la impugnación. Si el fiscal que recurre un voto se niega a firmar y a completar el formulario expresando la causa que justifica su pedido, éste también se tiene por no hecho.
- Reclamar ante cualquier irregularidad.
- Solicitar, al finalizar el acto electoral, el certificado de escrutinio con los resultados correspondientes a la mesa en la que actuaron.
- Firmar los siguientes elementos: la faja de seguridad de la urna (al momento de cerrarla), la copia del padrón que se exhibirá a los electores, las actas de apertura y clausura del comicio, el acta de escrutinio, los certificados de escrutinio, las fajas de cierre de las bocas de la urna (al final del escrutinio), y el sobre de devolución de actas. Los fiscales sólo firmarán lo referente a las actividades que hayan efectivamente presenciado. Por ejemplo, no firmarán el acta de apertura de la mesa si llegaron a la mesa con posterioridad a dicha apertura. Si los fiscales acreditados no estuvieran presentes o se negaran a firmar las actas de apertura y clausura, el Presidente de Mesa dejará constancia de esta situación, acompañando dicha constancia con la firma de dos electores presentes.

Los fiscales NO tienen permitido, y el Presidente de Mesa NO puede habilitarlos para:

- a. Inscribirse en el padrón de la mesa y votar en ella si no estuvieran registrados allí. Los fiscales sólo pueden votar en la mesa que les corresponde según el Registro Electoral.
- b. Firmar o manipular las Boletas Únicas.
- c. Tomar parte activa contando los votos en el escrutinio. En esta instancia, los fiscales sólo pueden observar la tarea desarrollada por el Presidente de Mesa y los suplentes y, si existieran dudas justificadas sobre el sentido del voto o sobre su validez, pueden solicitar la revisión de las boletas y, en su caso, recurrir el voto.
- d. Decidir sobre la validez o nulidad de un voto durante el escrutinio.
- e. En ningún caso y en ningún momento se permite la actuación simultánea en una mesa de más de un Fiscal de Mesa por lista de cada agrupación política. Sin perjuicio de ello, el Fiscal General puede reemplazar a un Fiscal de Mesa en su ausencia, y/o presenciar todos los actos de la mesa, hasta el propio escrutinio.

Acreditación de los Fiscales

Los Fiscales deben presentarse ante la autoridad de la mesa con el poder que los acredita como tales. Los poderes serán presentados en papel común, deben estar firmados por las autoridades partidarias y de las listas –si correspondiera–, y llevar el nombre y apellido completos, documento cívico (LE, LC o DNI) y firma del Fiscal al pie, junto a las de las autoridades que lo otorgan.

Antes de dar por iniciado el comicio, el Presidente de Mesa procederá a acreditar a los fiscales de las diferentes listas o agrupaciones políticas. A tal fin deberá verificar la identidad y los poderes otorgados por los partidos, los cuales serán retenidos por el Presidente de Mesa.

Sólo se acreditará a un Fiscal por lista con candidatos oficializados, pero el Presidente de Mesa debe permitir que los fiscales de una misma lista acreditados en la mesa, se reemplacen entre sí. En este caso, la lista debe solicitarlo y debe dejarse constancia de ello en Acta. El Presidente debe permitir que los Fiscales se integren aunque el comicio ya se hubiera iniciado. También deberá permitir la actuación de los Fiscales Generales. En caso de que los fiscales no se presenten al momento de proceder a la preparación del acto electoral, deberán acreditarse en el momento en que se hagan presentes, sin que ello implique detener ni retrotraer ninguna actividad ni etapa del acto electoral.

1.2 LA RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES ELECTORALES

El Delegado, el Subdelegado y el Empleado de Policía o Custodio Militar serán los primeros en llegar al lugar de votación. Ellos recibirán al Empleado de Correo, quien debe entregar al Delegado de la Justicia Nacional Electoral el material electoral.

1.3 MATERIAL ELECTORAL PROVISTO

- Credenciales de presidente y suplente, que deberán completar y colocarse en forma siempre visible.
- Un kit de útiles escolares: regla plástica, almohadilla y tinta para sellos, cinta adhesiva para fijar carteles, sello con la leyenda "escrutada", sello con la leyenda "sobrante", tablita de madera para la impresión del dígito pulgar, bolígrafos, lupa (según disponibilidad)
- Un ejemplar de las disposiciones aplicables: Código Electoral Nacional y Ley Electoral Provincial.
- Carteles informativos dirigidos a los votantes para fijar en las paredes del cuarto oscuro, un cartel de identificación del número de mesa y otro de identificación del cuarto oscuro.
- Formularios y sobres especiales: a) para los votos de electores cuya identidad sea IMPUGNADA; b) para los votos OBSERVADOS c) DEVOLUCIÓN DE ACTAS.; d) votos RECURRIDOS; e) sobre DEVOLUCIÓN DE BOLETAS SOBRAINTES.
- Un (1) ejemplar del padrón para el Presidente de Mesa (que incluye junto al nombre del ciudadano, la foto y un comprobante troquelado que se le entregará a cada votante luego de sufragar); dos (2) padrones auxiliares para los Vocales y un cuarto padrón -en forma de cartel- para exhibir en la puerta del local de votación.
- Fajas autoadhesivas: a) para el armado de las urnas; b) para tapar las bocas de las urnas al final del comicio; c) de seguridad.
- Papel para las actas que deban hacerse por cualquier incidente durante el comicio

Para la Elección Nacional:

- Un ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricadas y selladas por la Justicia Nacional Electoral.
- Certificados de escrutinio para la Justicia Nacional Electoral y para los fiscales.
- Sobres para la emisión del voto.
- Modelo de telegrama
- Una urna que se hallará identificada con un número correspondiente a la mesa.
- Un Acta de escrutinio para Diputados Nacionales.
- Un sobre plástico para devolución de actas.
- Un sobre-bolsa marrón para la devolución de materiales sobrantes.

Para la Elección Municipal/Comunal:

- Una urna con tantas bocas como categorías de cargos municipales y comunales se elijan. (Sólo ocho localidades de la provincia que eligen Intendente tendrán urnas de dos bocas, identificadas con los colores amarillo y rojo para cada categoría.)
- Un box o cabina de votación.
- Un talonario con boletas únicas numeradas. (Serán dos talonarios en las ocho localidades que eligen Intendente). Cada talonario de cada categoría incluirá una cantidad de boletas igual al total del padrón más cinco (5) boletas adicionales.
- Afiches para colocar en el box con las listas completas de candidatos a cargos que integran la boleta única.
- Carteles con las listas completas de candidatos para colocar en exhibición en la mesa de votación.
- Un acta de escrutinio para la/s categoría/s local/es.
- Certificados de escrutinio.
- Telegramas de escrutinio.
- Papel carbónico.
- Una planilla contable para facilitar el recuento de votos.

El Empleado de Correo también entregará al Delegado de la Justicia Nacional Electoral, las lupas y las

plantillas impresas en sistema Braille que deberán estar disponibles en caso de ser requeridas en las mesas de votación del local.

El Presidente de Mesa debe constatar que todos estos elementos le hayan sido entregados y que, por lo tanto, estén a su disposición antes de la apertura del acto electoral.

Talonarios Suplementarios de Boletas Únicas

En caso de que el Tribunal Electoral Provincial asigne en ese local el resguardo de Talonarios Suplementarios, el Delegado de la Justicia Nacional Electoral será responsable de su resguardo y, en caso de necesidad debidamente justificada (robo, hurto o pérdida del Talonario correspondiente) los entregará a las mesas que lo requieran. Para esto deberá previamente completar el formulario de entrega del Talonario Suplementario en duplicado, asentando quiénes son las autoridades de mesa solicitantes y las razones de requerimiento y entrega del Talonario Suplementario.

Si en el local no se contara con Talonarios Suplementarios, el Delegado, a petición del Presidente de Mesa, los requerirá al Tribunal Electoral Provincial. El Tribunal Electoral Provincial será responsable de su remisión desde la cabecera del Departamento. Si los Talonarios Suplementarios no se utilizan durante la jornada electoral, el Delegado deberá colocarles el sello de SOBRENTE y firmarlos, para luego devolverlos al Tribunal Electoral Provincial.

1.4 INSTALACIÓN /ARMADO DEL LUGAR DE VOTACIÓN

Las Autoridades de Mesa deben presentarse el día de la elección a la hora y en el lugar indicado en el telegrama de nombramiento. Allí, usted se encontrará con el Custodio Militar y el Delegado de la Justicia Nacional Electoral quien le entregará los materiales antes mencionados y le requerirá que arme el correspondiente recibo de recepción de materiales. Será conveniente que llegue antes de las 7:30hs., para tener tiempo suficiente de verificar el material electoral, preparar la mesa de votación, acondicionar el lugar que funcionará como cuarto oscuro y disponer el box de votación para la elección municipal o comunal.

IMPORTANTE

EL DÍA DE LA ELECCIÓN, LAS AUTORIDADES DE MESA DEBEN PRESENTARSE EN EL LUGAR DONDE FUERON DESIGNADAS, A LA HORA QUE DIGA EL TELEGRAMA DE NOMBRAMIENTO Y NUNCA DESPUÉS DE LAS 07:30HS.

Instalación de la Mesa y el Box de votación.

Una vez recibido el material, las Autoridades de Mesa deberán instalar la mesa de votación. Para ello:

- 1) Colocará la mesa en lugar de fácil acceso y cerca de la habitación que funcionará como cuarto oscuro.
- 2) Dispondrá sobre la mesa los 3 ejemplares del padrón (el ejemplar que lleva el troquel, para el Presidente de Mesa y los otros dos, uno para cada uno de los vocales), el talonario de boletas únicas (serán dos talonarios en las localidades que eligen Intendente) y las dos urnas: una para la elección nacional y otra para las municipales o comunales, según corresponda.
- 3) En un lugar visible y cercano a la mesa fijará el padrón electoral de pared, consistente en un afiche donde los electores puedan verificar que efectivamente se encuentran empadronados en dicha mesa.

- 4) En el extremo opuesto a la mesa receptora de votos, colocará un pupitre y sobre él, un box de votación para la elección municipal o comunal, según corresponda. Al hacerlo deberá garantizar el carácter secreto del sufragio (ver imagen 1).
- 5) En un lugar visible dentro del box de votación fijará los afiches o carteles que contienen las listas completas de los candidatos que integran la Boleta Única.
- 6) En caso de que aún no haya sido colocado por el Delegado de la Justicia Nacional Electoral, completará y fijará sobre la mesa el cartel identificatorio.



Imagen 1: Disposición de cuarto oscuro, box y mesa de votación

Habilitación del Cuarto Oscuro para la Elección Nacional

El Presidente de mesa habilitará el cuarto oscuro, en un recinto inmediato a la mesa y de fácil acceso para que los electores puedan emitir su voto, preservándose el carácter secreto del sufragio:

- El cuarto oscuro debe tener una sola puerta utilizable. Clausure las demás puertas y ventanas con las fajas engomadas. Estas fajas serán firmadas por usted y por los fiscales que quieran hacerlo (en caso de no contar con fajas suficientes, pueden utilizarse papeles en blanco, que igualmente deberán ser firmados).
- El cuarto oscuro no debe contener muebles o mesas con puertas o cajones que puedan abrirse y donde puedan ocultarse boletas u otros elementos. De verificarse esta irregularidad, deberá precintarlas, pudiendo solicitar a tal fin colaboración del personal de seguridad.
- Depositará en el cuarto oscuro los mazos de boletas de sufragio que le remitió la Justicia Nacional Electoral o que le entreguen los fiscales. Recuerde que tiene que comparar dichas boletas con los modelos oficializados que recibió junto con el material electoral, asegurándose de que no haya alteración alguna en la nómina de los candidatos ni deficiencias de otra naturaleza. Los modelos de boletas oficializadas no serán dispuestos dentro del cuarto oscuro, dado que los necesitará en la etapa de escrutinio.
- Dentro del cuarto oscuro no podrá haber carteles, inscripciones, insignias, indicaciones o imágenes que impliquen una sugerencia al elector a votar en un sentido determinado. Si los hubiera, deberá retirarlos o cubrirlos.

- Una vez confrontados los modelos oficializados, deberá ordenar las boletas dentro del cuarto oscuro por número de agrupación (y color) y orden alfabético de las letras que siguen al número, si las hubiere, de menor a mayor y de izquierda a derecha; todas las listas de una misma agrupación política deben ser colocadas en forma conjunta.

¿Qué se debe hacer ante la falta de boletas?

La falta de boletas de alguna lista de precandidatos en el cuarto oscuro no es motivo suficiente para impedir la apertura del acto electoral, como así tampoco el agotamiento de las mismas motivará la interrupción del comicio. En cualquiera de estos casos, debe solicitar al fiscal de lista de su mesa, o al fiscal general u a otro fiscal de la misma lista acreditado ante otra mesa, o al Delegado, la provisión de boletas, confrontándolas siempre con los modelos oficializados antes de colocarlas en el cuarto oscuro. Si tales fiscales no estuvieran presentes en ese momento, dejará constancia de ello.

Cuando estos se presenten o se acrediten ante la mesa, deberá notificarles de la falta de boletas. Deberá dejar constancia de esta circunstancia en un acta, que redactará en las hojas en blanco que le han sido entregadas y que deberá firmar junto a los fiscales. La misma deberá acompañarse al acta de apertura y cierre que remitirá a la Justicia Nacional Electoral. La ausencia de fiscales no es motivo para demorar la apertura del acto electoral, su desarrollo, ni tampoco habilita a retrotraer ninguna de las operaciones ya realizadas.

IMPORTANTE

LA SUSTRACCIÓN DE BOLETAS DEL CUARTO OSCURO, SU DESTRUCCIÓN, SUSTITUCIÓN, ADULTERACIÓN U OCULTAMIENTO CONSTITUYE DELITO ELECTORAL.

Cuarto Oscuro Accesible (COA) : votación de personas con capacidades diferentes

Cada establecimiento de votación contará con un Cuarto Oscuro Accesible (COA) con las siguientes características:

- Será habilitado en el espacio (aula o sala) de más fácil acceso y más cercano al ingreso del establecimiento.
- Contará con señalización para que pueda ser identificado por autoridades electorales, fiscales y electores.
- No será exclusivo; funcionará como un cuarto común en el que votarán los electores registrados en esa mesa, así como también todas las personas que lo requieran en función de su situación, aun cuando estén registrados en otras mesas del mismo establecimiento. Podrán acceder al COA personas con discapacidad motriz o con limitación en su movilidad y personas ciegas o con limitación en su capacidad visual. Estará colocado en un lugar visible y a la altura recomendada para que sea accesible, por ejemplo, para una persona en silla de ruedas, permitiendo un recorrido sin obstáculos.

Dispositivos de voto para personas ciegas

Dentro del COA estará disponible el dispositivo para el voto de personas ciegas o con disminución en su capacidad visual que consta de un portaboletas plástico con compartimentos (bolsillos) que contienen las boletas correspondientes a las diferentes listas de candidatos a Diputados Nacionales. La parte frontal de cada bolsillo contará con una etiqueta identificatoria en relieve, que permitirá a las personas con discapacidad visual ubicar, mediante el tacto, la boleta que desea seleccionar. Sin perjuicio de la identificación que realice el elector deberá ser asistido por las autoridades de mesa a fin de indicarle la disposición de los portaboletas y restantes elementos presentes en el cuarto oscuro.

Cuando el votante haya finalizado de elegir y colocado la boleta en el sobre, a su pedido, la autoridad de mesa lo ayudará a introducir el sobre en la urna.

A fin de sufragar en las categorías provinciales, se entregará al elector una plantilla de cada Boleta Única en material transparente y alfabeto Braille, que llevará una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral que sirva para marcar la opción que desee. Estas plantillas deberán estar disponibles en la mesa de votación. Las Autoridades de Mesa deberán asistir al votante a fin de ubicarse en el box correspondiente. Cuando el votante haya finalizado su elección y doblado las boletas, a su pedido, la Autoridad de Mesa lo ayudará a introducir las boletas en la urna.

Si usted es Presidente de la Mesa del cuarto oscuro accesible (COA), deberá observar que el mencionado cuarto se encuentre adecuadamente señalado e identificado como tal y que no falten los dispositivos de voto para personas ciegas.

Preparación de las Urnas

La URNA NACIONAL podrá encontrarse armada o desarmada. Si se encuentra desarmada proceda a su armado utilizando los autoadhesivos provistos y siguiendo los números impresos en las solapas. En caso de recibir la urna ya armada, verifique que se encuentre totalmente vacía y luego coloque la faja de seguridad que recibió entre los materiales electorales. Al colocarla, cuide que quede libre la ranura para la introducción de los sobres.

Finalmente, en caso de que no se encuentre rotulada, debe completar los espacios en blanco impresos en la urna con los siguientes datos: Sección Electoral, Número de Circuito Electoral, Número de Mesa.

La URNA MUNICIPAL O COMUNAL llegará al establecimiento ya armada. Usted, en presencia de los Fiscales, constatará que la urna esté vacía. En las localidades donde se vota Intendente, deberá verificar que sólo contenga en su interior los separadores de los compartimentos para cada categoría electoral local. Luego procederá a cerrarla en su parte superior (con la faja para el armado de la urna) y a precintarla con otra faja de seguridad, que colocará cruzada en su cara superior cuidando que queden libres la o las ranuras para la introducción de las boletas.

IMPORTANTE

LAS FAJAS DE SEGURIDAD DE AMBAS URNAS (NACIONAL Y MUNICIPAL-COMUNAL) DEBEN SER FIRMADAS POR LAS AUTORIDADES Y LOS FISCALES ACREDITADOS EN LA MESA.

2. LA APERTURA DEL ACTO ELECTORAL

A las 8:00 (ocho) horas en punto, aunque se encuentre presente solo una Autoridad de Mesa, se dará inicio al proceso de votación completando los espacios en blanco del acta de apertura que se encuentra en la tercera hoja del padrón de mesa. El acta de apertura será firmada por el Presidente, los Suplentes y los Fiscales presentes en ese momento, quienes deberán aclarar su firma, anotar su número de documento y la letra de la lista de precandidatos (en caso de las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias), así como el número y denominación de la agrupación política que representan. Si alguno de los fiscales se negare a firmar, se dejará constancia de tal situación en el Acta, la que hará firmar por dos electores presentes.

En caso de que el Suplente o algún Fiscal no esté presente, que no hubiese fiscales designados, o que se negasen a firmar, el Presidente dejará constancia de tal situación en el acta de apertura, la cual deberá ser firmada por la Autoridad de Mesa presente y dos electores de dicha mesa.

IMPORTANTE

EL PRESIDENTE DE MESA DEBE INICIAR EL ACTO COMICIAL A LAS 08:00 HS.

2.1 EL PADRÓN ELECTORAL Y LA IDENTIDAD DE LOS ELECTORES

En el año 2011 votamos por primera vez con un padrón unificado de hombres y mujeres. En estas elecciones 2013 no sólo se mantiene esta unificación sino que además los electores votarán en una misma mesa tanto para los comicios nacionales como provinciales, ya que el padrón será único.

En la segunda página del padrón que recibirá, podrá ver un cuadro con el detalle de las referencias a los distintos tipos de documentos y las que corresponden a los colores ROJO (personas que no votan en la elección provincial), AMARILLO (menores) y VERDES (observados). Al pie de la hoja figurará la referencia sobre los electores ausentes por desaparición forzosa.

Los datos de los electores aparecen ordenados por columnas: Apellido y nombre, domicilio, número de orden del elector, matrícula, tipo de documento y clase. En el extremo superior derecho del padrón encontrará la sección electoral, el circuito electoral y la mesa a la que corresponde dicho padrón.

IMPORTANTE

A PARTIR DE ESTE AÑO LOS PADRONES INCLUIRÁN JUNTO AL NOMBRE DEL CIUDADANO, LA FOTO, UN ESPACIO PARA LA FIRMA DE LOS MAYORES DE 16 AÑOS HABILITADOS PARA VOTAR Y UN COMPROBANTE TROQUELADO QUE SE LE ENTREGARÁ A CADA VOTANTE LUEGO DE SUFRAGAR. YA NO SE FIRMARÁN NI SELLARÁN LOS DOCUMENTOS DE LOS VOTANTES, SINO QUE ÉSTOS RECIBIRÁN UN TROQUEL COMO CONSTANCIA DE EMISIÓN DEL VOTO.



¿Con qué documento se vota?

Existen cinco formatos válidos de documentos cívicos habilitantes para votar: DNI libreta de tapa verde, DNI libreta de tapa celeste, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, y todos los DNI tarjeta, también aquellos que tienen la leyenda “no válido para votar”.

Los datos del padrón –nombre, número de documento, clase, domicilio, etc.– deben coincidir con los del documento presentado. Pero, si algún dato no concuerda, debe admitirse el voto del elector si los demás datos son correctos.

En estos casos, se deberá dejar constancia de las diferencias en la columna de observaciones del padrón, en la línea correspondiente al elector. Por ejemplo, una alteración en el orden de los números del documento o una diferencia de una letra en el nombre o apellido.

Se le permitirá votar a los ciudadanos que presenten documento sin fotografía, solo si contestan correctamente las preguntas que le formule el presidente sobre sus datos personales y cualquier otra información que facilite su identificación.

Cuando el elector exhiba un documento cívico igual o posterior al que consta en el padrón, podrá votar. Por ejemplo, si en el padrón figura LC y el elector se presenta con DNI, si figura duplicado y se presenta con triplicado, o si figura triplicado y se presenta con ejemplar “A”. El ejemplar clasificado con letras es posterior a todos los otros ejemplares (duplicado, triplicado, etc.).

Cuando se presente un elector y en el padrón esté individualizado como “elector ausente por desaparición forzada” deberá seguir el procedimiento de voto de identidad impugnada y será la Justicia Nacional Electoral la que determine si la identidad se corresponde con la persona y si ese voto es computable o no.

IMPORTANTE

PODRÁN VOTAR CON DNI LIBRETA DE TAPA VERDE, DNI LIBRETA DE TAPA CELESTE, LIBRETA CÍVICA, LIBRETA DE ENROLAMIENTO, Y TODOS LOS DNI TARJETA, TAMBIÉN AQUELLOS QUE TIENEN LA LEYENDA “NO VÁLIDO PARA VOTAR”.

2.2 ¿QUIÉNES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE VOTAR Y QUIÉNES ESTAN EXENTOS?

Votan todos los ciudadanos que estén habilitados e inscriptos en el Padrón Electoral.

Tiene el deber de votar: Todo elector tiene el deber de votar en la elección nacional que se realice en su distrito. Son electores los argentinos nativos y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad, y los argentinos naturalizados, desde los dieciocho (18) años de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en el Código Electoral Nacional.

EL VOTO JOVEN: Incorporación de electores de 16 y 17 años

A partir de la sanción de la Ley Nacional N° 26.774, se amplían los derechos políticos, incorporando a los jóvenes de 16 años, y por tanto, todos los argentinos mayores de 16 años o que los cumplan hasta el 27 de octubre de 2013, tienen el derecho a votar tanto en las Elecciones Nacionales Primarias como en las Elecciones Nacionales Generales 2013. El padrón a utilizarse será único para ambos actos eleccionarios. Se preverá un sombreado color amarillo para los jóvenes de 16 y 17 años que se encuentran habilitados para sufragar exclusivamente para la categoría de cargos nacionales, a efectos de que la autoridad de mesa les provea únicamente el instrumento de votación para sufragar en la ya referida categoría.

Asimismo, se procederá a destacar a través de un sombreado color verde a aquellos electores que se hallen en la nómina de "observados" por el Tribunal Electoral de la Provincia, a los fines de impedir la emisión del sufragio en dicho ámbito.

Podrán votar los jóvenes a partir de los 16 años y siempre que hayan renovado su DNI (hasta el 30 de abril) y solamente a nivel nacional (para la categoría diputados) y no a nivel de cargos provinciales, ya que la Constitución Provincial en su art. 29 establece que "son electores todos los ciudadanos, hombres y mujeres, que hayan alcanzado la edad de dieciocho años...".

En consecuencia, en la Provincia de Santa Fe, podrán votar a nivel provincial solamente los electores que cumplan 18 años (hasta el 11 de agosto, para las Primarias Abiertas o hasta el 27 de octubre para las Generales).

Quedan exentos de esa obligación:

- a) Los jueces y sus auxiliares que por imperio del Código Electoral Nacional deban asistir a sus oficinas y mantenerlas abiertas mientras dure el acto comicial;
- b) Los que el día de la elección se encuentren a más de quinientos (500) kilómetros del lugar donde deban votar y justifiquen que el alejamiento obedece a motivos razonables. Tales electores se presentarán el día de la elección a la autoridad policial más próxima, la que extenderá certificación escrita que acredite la comparecencia;
- c) Los enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, suficientemente comprobada, que les impida asistir al acto. Estas causales deberán ser justificadas en primer término por médicos del servicio de sanidad nacional; en su defecto por médicos oficiales, provinciales o municipales, y en ausencia de éstos por médicos particulares. Los profesionales oficiales de referencia estarán obligados a responder, el día del comicio, al requerimiento del elector enfermo o imposibilitado, debiendo concurrir a su domicilio para verificar esas circunstancias y hacerle entrega del certificado correspondiente;

d) El personal de organismos y empresas de servicios públicos que por razones atinentes a su cumplimiento deban realizar tareas que le impidan asistir al comicio durante su desarrollo. En ese caso el empleador o su representante legal comunicarán al Ministerio del Interior y Transporte la nómina respectiva con diez (10) días de anticipación a la fecha de la elección, expidiendo, por separado, la pertinente certificación.

Las personas mayores de 70 años y los menores de 18 años tienen la obligación de votar pero no tendrán sanciones si no lo hacen.

La Cámara Nacional Electoral llevará un registro de infractores al deber de votar, establecido en el artículo 18 del Código Electoral Nacional. Luego de cada elección nacional, elaborará un listado por distrito, con nombre, apellido y matrícula de los electores -mayores de dieciocho (18) años y menores de setenta (70) años de edad- de quienes se tenga constancia de emisión del voto.

2.3 ¿QUIÉNES NO PUEDEN VOTAR?

No podrán votar:

- a) Los ciudadanos que NO figuren inscriptos en el padrón de la mesa. Ninguna autoridad puede ordenarle a usted que admita el voto de quien no figura en el ejemplar del padrón de la mesa.
- b) Quienes figuren anulados por la Justicia Nacional Electoral, sin excepción, aunque se alegue error.
- c) Quienes no se presenten con su documento habilitante (LC: Libreta Cívica; LE: Libreta de Enrolamiento o DNI: Documento Nacional de Identidad). Ningún otro documento, ni constancia de extravío o de documentación en trámite, es válido para votar.
- d) Quienes se presenten a votar con un DOCUMENTO ANTERIOR al que figura en el padrón. Por ejemplo, si en el padrón figura DNI y el elector se presenta con su LE (Libreta de Enrolamiento) o si figura duplicado y se presenta con el original, o si figura con un DNI "ejemplar A" (nueva denominación) y se presenta con DNI duplicado (anterior denominación), o con un DNI "ejemplar A" y figura con un DNI "ejemplar B".
- e) No podrán votar en la elección municipal-comunal los electores de 16 y 17 años, por lo tanto no debe entregar boletas para las categorías de Intendente, Concejales y Miembros de Comisiones Comunales y Contralores de Cuenta (según corresponda) a estos electores. En el padrón se identifica a estos electores con el color amarillo.
- f) No podrán votar en la elección municipal –comunal aquellos electores que se encuentren observados, atento a lo dispuesto en la Ley n° 11.627, artículo 2°.

Impugnación del voto

El Presidente de Mesa y los fiscales, pueden impugnar el voto de un ciudadano cuando, a su juicio, estuviera en duda su identidad. Usted debe cotejar si los datos personales que figuran en el padrón coinciden con los del documento presentado por el elector. En caso de existir diferencias, podrá formularle preguntas al votante para verificar su identidad. Si subsistieran las dudas sobre la identidad del elector –es decir, que existen razones para creer que el elector no es el titular del documento que exhibe–, la –autoridad de mesa o alguno de los fiscales de mesa podrá IMPUGNAR este voto, pero EN NINGUN CASO SE PODRÁ IMPEDIR AL ELECTOR EMITIR SU VOTO.

Los fiscales no pueden, bajo ninguna circunstancia, interrogar al elector

Recuerde que el voto siempre debe ser admitido, aplicándose los siguientes pasos para realizar la impugnación:

- 1) Procederá a completar los espacios en blanco tanto del formulario como del sobre para voto impugnado, asentando la condición de "impugnado" en la columna de observaciones del padrón,

en la fila del nombre del elector.

2) Seguidamente tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado, en el formulario y en el sobre, los cuales estarán firmados por usted y por el o los fiscales impugnantes.

3) Luego colocará el formulario dentro del sobre de voto impugnado que será entregado abierto al elector, invitándolo a pasar al cuarto oscuro para que introduzca el sobre común con su voto dentro del sobre especial.

4) El elector debe proceder a poner el sobre de voto impugnado dentro de la urna, el que no será abierto en el escrutinio de mesa.

5) El mismo procedimiento debe ser realizado respecto de las categorías municipales y comunales. Una vez que las Boletas Únicas fueron marcadas por el votante impugnado, este las colocará en el sobre entregado por usted y lo introducirá en la urna correspondiente a las elecciones municipales o comunales. El elector no podrá retirar el formulario del sobre y, si lo hiciera, se presumirá la veracidad de la impugnación.

La Justicia Nacional Electoral, después de cotejar la impresión digital y demás datos en la ficha del elector cuyo voto ha sido impugnado, decidirá sobre su validez o nulidad.

Si el Presidente de Mesa cree que existen fuertes razones para considerar que el votante pretende valerse de una identidad falsa, una vez que éste ha votado puede solicitar su arresto. Este arresto puede levantarse mediante el pago de una fianza (art. 91 y 92 del C.E.N.), ante lo cual se dejará constancia en los formularios de fianza personal y de fianza en efectivo.

Votos Observados

- Los electores que figuran en el padrón como "OBSERVADO" son aquellos electores que figuran inscriptos en el padrón de una localidad pero han sido observados, conforme al art. 2 de la Ley Provincial 11.627. Los electores observados podrán votar pero sólo en la elección nacional, no en la local. Estos electores están identificados en el padrón con el color verde.

Voto del Personal de las Fuerzas de Seguridad

El efectivo de seguridad vota en la mesa que tiene asignada. Podrá votar en el local de votación donde se encuentre cumpliendo funciones, siempre que haya sido incorporado en planillas de padrón complementarias por parte de la Justicia Nacional Electoral.

Voto de ciudadano extranjero

El Tribunal Electoral Provincial, proveerá el padrón electoral complementario para ciudadanos extranjeros, conforme lo establece la normativa provincial vigente al respecto.

En la Mesa que corresponda, deberá atenderse a las siguientes particularidades:

- Contarán con sobres especiales con la leyenda "extranjeros", que el Presidente de Mesa deberá entregarle junto con las boletas provinciales, con las formalidades ya explicadas (firma).
- El elector deberá depositar el sobre que contiene la boleta en la urna provincial.
- El Presidente de Mesa deberá escutar estos votos por separado, completando el Acta de Apertura y Cierre correspondiente, así como el Telegrama.
- Estos votos también pueden ser recurridos por los Fiscales.

¿CÓMO SERÁ EL PROCEDIMIENTO PARA VOTAR EN ELECCIONES SIMULTÁNEAS Y CON SISTEMAS DE VOTACIÓN DIFERENTES?



1

El elector debe **presentarse en el lugar de votación** y **acreditar su identidad** con su documento (Todos los documentos son válidos para votar).



2

El Presidente de Mesa le dará al elector un **sobre para la boleta tradicional**.



El elector se dirigirá al **cuarto oscuro** y elegirá la boleta para diputados nacionales de su preferencia, **la introducirá en el sobre** y al salir **depositará el sobre en la urna correspondiente**.





En estas elecciones conviven dos sistemas de votación, el de **boleta tradicional** para cargos nacionales (Diputados Nacionales) y el de **boleta única** para cargos locales (intendentes, concejales, comisiones comunales y contralores de cuentas).



3

Posteriormente, **el Presidente de Mesa le dará al elector la Boleta Única y un bolígrafo.**



En el box, **marcará la opción de su preferencia para los cargos locales** (para que el voto sea válido deberá marcar una sola opción por boleta), luego doblará la boleta por las líneas impresas al dorso y **al salir la depositará en la segunda urna.**



4

Finalmente, **el elector firmará el padrón** y **el Presidente de Mesa le entregará una constancia de emisión del voto con su firma.**



3. EMISIÓN DEL SUFRAGIO

3.1 EL COMIENZO DE LA VOTACIÓN

El Presidente de Mesa y los Suplentes estarán inscriptos en el padrón electoral y serán los primeros en votar. Una vez que han votado las Autoridades de Mesa, los Fiscales que figuren en el padrón de la mesa y que estuvieren allí al momento de apertura del comicio, seguidamente podrán votar los efectivos de Fuerzas de Seguridad, siempre que se encuentren en el padrón de la mesa y luego comenzarán a votar los ciudadanos inscriptos en el padrón de la mesa según el orden de llegada.

El proceso debe iniciarse aunque sólo haya concurrido una de las Autoridades designadas. En ese caso, si la Autoridad que se encuentra presente no es la designada como Presidente, asumirá ese carácter y procederá a designar -de la cola de votantes- dos ciudadanos que lo secundarán como suplentes. También deberá labrar un Acta en el que se explicarán estas circunstancias.

Si luego durante el comicio se presenta la Autoridad designada como Presidente, se permitirá retirarse al suplente incorporado, dejándose expresa constancia en el Acta. El Presidente deberá llenar el Acta de Apertura del Comicio, que hará firmar a los suplentes y fiscales presentes, dejando constancia (con la firma de dos electores presentes) si alguno de ellos se negare a firmar.

IMPORTANTE

LOS ELECTORES CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, Y MUJERES EMBARAZADAS, SON INVITADOS A VOTAR SIN NECESIDAD DE HACER FILA.

3.2 PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

Como expusimos en la introducción, lo novedoso de estas elecciones 2013 es que en ellas conviven dos instrumentos de votación : el de boleta tradicional para cargos nacionales (Diputados Nacionales) y el de boleta única para cargos locales (8 Intendentes, Concejos Municipales, Comunales y Contralores de Cuentas). Esto implica una nueva dinámica y organización del proceso de votación que conjuga prácticas ya conocidas tanto por la mayoría de los votantes como por quienes han actuado anteriormente como Autoridades de Mesa. Si bien puede en principio parecer complicado, el hecho de que sólo se elija una categoría nacional y una categoría local (salvo en las 8 localidades que eligen también Intendente) hace de este nuevo sistema "mixto" o "simultáneo" uno bastante sencillo de comprender y operativizar.

Pasos a seguir

- 1) Hacer pasar a los votantes de a uno por vez según el orden de la fila. Solicitar el documento cívico y comprobar la identidad del elector (o realizar los pasos para la impugnación)
- 2) Retener el documento cívico y entregar al votante un sobre vacío, firmado en el acto de su puño y letra.
- 3) El elector ingresará al cuarto oscuro y elegirá la boleta para Diputados Nacionales de su preferencia, la introducirá en el sobre y al salir depositará el sobre en la urna nacional.
- 4) Desprender del talonario la/s Boleta/s Única/s, firmarlas y entregarlas al elector mostrándole de qué manera debe plegarlas. Además entregará al elector un bolígrafo de tinta indeleble.
- 5) El elector se dirigirá al box de votación, marcará la opción de su preferencia para los cargos locales

(para que el voto sea válido deberá marcar una sola opción por boleta), luego doblará la boleta por las líneas impresas al dorso y al salir la depositará en la urna provincial. En las localidades en que se elige Intendente esta urna tendrá dos ranuras: es importante que se introduzca cada boleta en la ranura de la categoría correspondiente, que estará identificada con una letra y un color, equivalentes a la letra y color presentes en el dorso de la boleta única.

6) Una vez que ha emitido su voto en ambas categorías, el elector debe firmar el padrón a la vista de los fiscales y de las Autoridades de la mesa.

7) Por último, deberá entregar al elector la constancia de emisión del voto: el troquel firmado por el Presidente de Mesa.

IMPORTANTE

LAS PERSONAS CIEGAS O CON LIMITACIÓN EN SU MOVILIDAD PODRÁN VOTAR EN EL CUARTO OSCURO ACCESIBLE (COA) TAL COMO SE DETALLÓ ANTERIORMENTE. SIN EMBARGO, AQUELLAS PERSONAS QUE LO DESEEN, PODRÁN VOTAR EN LA MESA QUE LES CORRESPONDE POR SU DNI SOLICITANDO LA AYUDA Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA AUTORIDAD DE MESA O DE UNA PERSONA DE SU CONFIANZA.

3.3 CONSIDERACIONES IMPORTANTES SOBRE EL MANEJO DE LAS BOLETAS ÚNICAS

El Presidente de Mesa tendrá consigo el o los talonarios de Boletas Únicas y firmará cada una de ellas en el casillero correspondiente antes de que éstas sean utilizadas por los votantes. Las Boletas Únicas vienen adheridas mediante un troquelado a un talón, en el cual consta el número de serie y la numeración correlativa de las boletas. Tanto en el talón como en las Boletas Únicas constarán la sección, distrito electoral, circuito, número de mesa, y elección a la que corresponde. Las boletas deben ser desprendidas del talón sólo para ser entregadas a los votantes. También es importante firmar cada boleta en el momento en que va a ser entregada al elector y no firmar varias boletas con antelación.

Si el Presidente de Mesa debe ausentarse momentáneamente, el Suplente de Mesa que lo reemplace debe permanecer en la función hasta que hayan votado varios electores, de manera tal que firme varios (y no sólo un) juegos de boletas.

Bajo ningún concepto permitir que los fiscales firmen boletas.

¿Qué hacer si el talonario de boletas se pierde o es robado?

Si durante la jornada electoral el talonario de boletas correspondiente a una mesa fuera robado, hurtado o extraviado, el Presidente de Mesa deberá solicitar al Delegado de la Justicia un talonario suplementario y completar el formulario de entrega del talonario suplementario en duplicado, asentando quiénes son las Autoridades de Mesa solicitantes y las razones de requerimiento. La mancha o rotura del talonario original no es motivo para su reemplazo por un talonario suplementario.

¿Qué ocurre si alguien se equivoca al marcar la boleta única?

Si un votante comunica a las autoridades electorales que ha cometido una equivocación al marcar la boleta única, se anulará la boleta entregada y se le dará al votante una nueva boleta (o un nuevo juego de boletas en las localidades donde se vota Intendente). El votante se dirigirá nuevamente al box a efectos de realizar la marca correcta. El incidente deberá dejarse asentado en Acta. Para anular las

boletas “equivocadas” el Presidente de Mesa deberá escribir sobre cada una de ellas la leyenda “ANULADA” y luego guardarlas en el sobre para “devolución de sobrantes”.

¿Cómo se doblan las boletas únicas?

Es tarea de la Autoridad de Mesa explicarle al elector cómo debe plegar la o las boletas utilizadas para votar en las elecciones provinciales. Al no haber sobre, el plegado resulta fundamental para preservar el secreto del voto, además de ser imprescindible para la correcta introducción de la boleta en la urna. Por ello, cada boleta posee al dorso dos líneas de puntos premarcados que establecen claramente el lugar donde se debe realizar el primer y el segundo doblado, de modo tal que no quede a la vista la opción elegida. (ver imagen de la Boleta única en el ANEXO)

EL SECRETO DE SUFRAGIO

El secreto del voto es un derecho del votante, nadie puede obligar al elector a votar en una forma determinada. El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Aunque la violación de mala fe (o deliberada) del secreto del voto por parte del elector constituye un delito electoral, punible con pena de prisión de tres meses a tres años (Art. 141 CEN), la misma no impide que el elector vote ni afecta la validez del voto. Si un elector, voluntaria o involuntariamente, permite conocer su opción electoral, este hecho no puede ser motivo para recurrir o anular su voto.

Recomendación:

A fin de garantizar la privacidad del sufragio, está prohibido ingresar al cuarto oscuro y/o a box de votación con cámaras fotográficas, filmadoras o cualquier otro dispositivo de captura de imágenes o video. El Presidente de Mesa debe solicitarle a los electores que apaguen sus teléfonos celulares.

4. LA CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL Y EL ESCRUTINIO DE MESA

4.1 CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL

A las 18:00 horas en punto el Presidente debe ordenar que se clausure el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardaban su turno en la fila. Una vez que hayan votado todos los electores que se encontraban en la fila hasta las 18.00 horas, el Presidente de Mesa, con la ayuda de sus suplentes, con vigilancia de las Fuerzas de Seguridad en el acceso, y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio. Luego de cerrar el acto electoral, deberá trasladarse al cuarto oscuro con los fiscales y efectuar el escrutinio de la mesa.

4.2 ESCRUTINIO DE LA MESA DE VOTACIÓN

El escrutinio es el conteo de los votos y es un momento vital para el desarrollo de los comicios. El Presidente de Mesa es el responsable de realizar las tareas del escrutinio y sólo podrá ser asistido por los Suplentes. El escrutinio se realizará bajo la custodia de las fuerzas de seguridad en el acceso al establecimiento. Los Fiscales de Mesa acreditados y los Fiscales Generales sólo observan el acto pero no deben realizar ninguna tarea del escrutinio.

El escrutinio comenzará por la categoría de diputado nacional.

El Presidente de Mesa seguirá los siguientes pasos:

- 1) Completará la parte inicial del Acta de Clausura, referida a fecha y hora de conclusión del acto.
- 2) Completará los casilleros correspondientes a los siguientes datos: la cantidad de electores que concurrieron y de los que no concurrieron a votar a partir del conteo que realice sobre el padrón que utilizó.

4.2.1 APERTURA DE LAS URNAS

APERTURA DE LA URNA NACIONAL

Es muy importante que antes de empezar, guarde las boletas y sobres que no fueron utilizados en el sobre marrón. Cuando no quede ningún otro elemento además de los necesarios para el escrutinio, procederá a abrir la urna de votación, extrayendo y contando todos los sobres.

Debe comparar el resultado del conteo de sobres con el número de votantes (el cual usted ya debió haber asentado, tanto en el padrón como en el acta de escrutinio).

A continuación, deberá registrar también en dicha acta el número de sobres que se sacaron de la urna y la diferencia con la cantidad de votantes, si la hubiese.

Apertura de los sobres

Recuerde que deberá separar los sobres con votos de identidad impugnada del resto, ya que estos se envían cerrados a la Justicia Nacional Electoral.

Luego abrirá los sobres (que colocará dentro de la urna, una vez finalizado el escrutinio) y extraerá las boletas para su clasificación en las siguientes categorías: votos válidos -votos afirmativos y votos en blanco-, votos nulos.

Clasificación y recuento de los votos a Diputados Nacionales

Los electores deben emitir un solo voto para la categoría Diputados Nacionales, pudiendo optar entre las distintas listas internas de las diferentes agrupaciones políticas. Es decir, que cada elector podrá colocar en el sobre solo una boleta para la categoría Diputados Nacionales.

Usted, solo o en consulta con los suplentes, califica los votos a medida que abre los sobres:

Voto válido: Es el regularmente emitido, tanto cuando sea emitido mediante una boleta de una lista de una agrupación política determinada (voto afirmativo), como cuando no se coloque ninguna boleta para esa categoría (voto en blanco).

Voto afirmativo o positivo: Un voto es considerado afirmativo cuando:

Se emiten mediante boleta oficializada de una misma lista para todas las categorías de cargos o cuando, para cada categoría de cargo, se eligen boletas oficializadas de diferentes listas de una misma agrupación política o de agrupaciones diferentes

Habiendo en la boleta tachaduras de precandidatos, agregados o sustituciones, el encabezado de la boleta (donde tiene el nombre y el número de agrupación política y la categoría de precandidatos) se encuentre intacto.

Cuando en un sobre aparezcan más boletas oficializadas de la misma lista y categoría de precandidatos, solo se computará una destruyéndose las restantes.

Voto en blanco: Un voto es considerado en blanco cuando:

El sobre esté vacío o contenga un trozo de papel de cualquier color sin inscripción alguna.

En este caso, se considerará voto en blanco para TODAS las categorías de cargos

En el sobre faltase un cuerpo de boleta correspondiente a una categoría. En este caso, se considerará voto en blanco SOLO para esa categoría.

Para el cómputo de los votos en blanco debe contárselos en el momento en que se abre cada sobre. También, podrá determinarse como resultado de restar al total de los votos emitidos los votos afirmativos, nulos, recurridos y los de identidad impugnada.

Voto nulo: Se trata del tipo de voto emitido mediante una boleta no oficializada o que contiene defectos formales suficientes como para anular la opción electoral. Un voto es considerado nulo cuando Se emite mediante una boleta no oficializada. Ante cualquier duda, deberá consultar las boletas oficializadas que le remitió la Justicia Nacional Electoral

Se emite con inscripciones o imágenes de cualquier tipo o se hayan incluido en el sobre objetos extraños (estampitas, monedas, etc.).

Se hayan incluido boletas de distintas listas pertenecientes a diferentes agrupaciones políticas para una misma categoría de cargos.

Se emite mediante boleta oficializada que contiene inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo el caso de tachaduras de precandidatos, agregados o sustituciones, en que se considera voto válido

Se emite mediante boleta oficializada que, por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga sin rotura o tachadura, por lo menos, el nombre y el número de la agrupación política, la letra de la lista, y la categoría a elegir

Se hayan incluido boletas de distintas listas pertenecientes a una misma agrupación política para una misma categoría de cargos.

En caso de que un fiscal no esté de acuerdo con la calificación de un voto realizada por la autoridad de mesa podrá recurrir tal calificación

Voto recurrido

Es aquel cuya clasificación sobre la validez o nulidad sea cuestionada en el momento del escrutinio de mesa por uno o más fiscales, quienes deben fundamentar su solicitud con una expresión concreta de las causas.

En este caso, se procede de la siguiente manera:

El o los fiscales deberán fundamentar su pedido con una "expresión concreta de la causa".

Asentarán tales motivos en un formulario especial provisto por la Justicia Nacional Electoral, que deberá ser firmado por el o los fiscales recurrentes, consignando su nombre y apellido, número de documento cívico, domicilio, número de lista y agrupación política a la que representan.

Dicho formulario se adjuntará a la boleta y al sobre respectivo.

Voto de identidad impugnada:

Es un voto sobre el cual el presidente de mesa y /o los fiscales consideran que el votante ha falseado su identidad, es decir, que no es titular del documento cívico que presenta: La impugnación se realiza en el momento previo a emitirse el sufragio.

Los sobres con los votos impugnados se colocarán en la urna junto con el resto de los votos, pero a diferencia de estos, no serán abiertos durante el escrutinio de mesa. Deberán ser remitidos a la Justicia Nacional Electoral, quien decidirá oportunamente sobre su validez o nulidad.

Llenado y devolución de la documentación nacional

Luego de que todos los votos sean clasificados y sumados, usted culminará la jornada, llenando únicamente usted o el vocal, la siguiente documentación:

- Acta de escrutinio nacional.
- Certificados de escrutinio para la Justicia Nacional Electoral y Fiscales.
- Telegrama.

Acta de Escrutinio Nacional

Deberá completar el acta de escrutinio con los siguientes datos claramente asentados:

La cantidad de electores que votaron, la cantidad de sobres en la urna, la diferencia entre esas dos cantidades, si la hubiere. Tales cantidades deben coincidir en las dos actas.

La cantidad de sufragios logrados por cada una de las respectivas listas que se hayan presentado, en cada una de las categorías de cargo.

La cantidad de votos totales obtenidos por cada agrupación política, en cada una de las categorías de cargo.

El número de votos nulos, recurridos, en blanco e impugnados (en este último caso, el número debe ser igual en todas las categorías de cargo a elegir).

Las actas de escrutinio debe ser firmadas por usted, su suplente y por los fiscales. Si alguno de éstos no estuviera presente o no hubiere fiscales nombrados o se negaren a firmar, usted deberá dejar constancia de tal situación.

Concluida la tarea de escrutinio, deberá confeccionar el Acta de Escrutinio.

Certificado de escrutinio para la Justicia Nacional Electoral y para Fiscales

En el certificado de escrutinio para la Justicia Nacional Electoral, usted colocará los resultados extraídos de las actas de escrutinio. Al completar este certificado, debe tener en cuenta lo siguiente:

El certificado de escrutinio para la Justicia Nacional Electoral debe estar firmado por usted y su suplente, así como por los fiscales acreditados en ella. Si los fiscales (o alguno de ellos) no quisieran firmar el certificado de escrutinio, debe dejar constancia de esta circunstancia en el mismo.

Un certificado de escrutinio será introducido en la urna para su remisión a la Justicia Nacional Electoral. El responsable de completar los certificados de escrutinio, como toda la documentación, es la autori-

dad de la mesa y en ningún caso puede delegar esta tarea en los fiscales.

Telegrama

Terminado el escrutinio de mesa, procederá a confeccionar los telegramas en un formulario especial, los que deberán ser firmados, además, por los fiscales presentes. Con los datos del telegrama, la Dirección Nacional Electoral efectuará –el día de la elección– el recuento provisional de resultados. Este formulario debe contener todos los detalles del resultado del escrutinio: el número de mesa, si no figura impreso, el número de circuito al que pertenece la mesa, los resultados obtenidos por cada lista de cada agrupación política (en caso de las PASO) y los totales de cada agrupación. Al llenar el telegrama, deberá prestar especial atención respecto de sus datos personales y los del vocal, ya que esa información es la que permitirá hacer efectiva la compensación económica que corresponde.

ESCRUTINIO PROVINCIAL

El Presidente de Mesa seguirá los siguientes pasos:

1) Contará las Boletas Únicas no utilizadas, y escribirá las cantidades obtenidas en los casilleros provistos a tal fin debajo del Acta de Escrutinio Provincial.

2) Corroborará que la cantidad de Boletas Únicas no utilizadas por categoría electoral coincida con la cantidad de electores que no votó, asentada al final del Acta de Escrutinio Provincial.

Se deberá tener en cuenta que los talonarios cuentan con cinco (5) Boletas Adicionales cada uno (las que se suman a la cantidad total de boletas). También deben contabilizarse las Boletas Únicas inutilizadas en el caso que algún elector haya incurrido en un error al marcarlas, habiendo solicitado al Presidente de Mesa un nuevo juego y habiéndose dejado la debida constancia en acta. Consignar en el espacio provisto a tal fin debajo del Acta de Escrutinio Provincial la cantidad de boletas inutilizadas (anuladas por error del elector) por categoría.

3) Luego, sellar el anverso de las Boletas Únicas no utilizadas, para cada categoría electoral, con el sello que tiene la leyenda "SOBRANTE". Estas boletas deben ser firmadas por cualquiera de las Autoridades de la Mesa.

APERTURA DE LA URNA MUNICIPAL-COMUNAL

1) El Presidente de Mesa extrae todas las Boletas Únicas plegadas. En primer lugar, las cuenta por categoría electoral, confrontando su número con el de los talones utilizados (y teniendo en cuenta las Boletas Únicas utilizadas en caso de errores por parte de los electores). El resultado deberá ser igual al número de sufragantes. Ante una diferencia entre el número de Boletas Únicas y los talones utilizados, que no esté justificada por las boletas inutilizadas por error de los votantes, se deberá labrar acta en papel veinte líneas asentando esta circunstancia.

2) Completa en los casilleros provistos a tal fin debajo del Acta de Escrutinio Provincial (ver un modelo para ver cómo conciliar con la nacional), la cantidad de Boletas Únicas utilizadas.

3) El Presidente de Mesa debe escribir la cantidad de cada uno de estos sobres especiales (votos recurridos e impugnados) en el Acta de Escrutinio Provincial, Telegramas y Certificados de Escrutinio, en los casilleros pertinentes previstos a tal fin.

4) Contará las Boletas Únicas no utilizadas, y escribirá las cantidades obtenidas en los casilleros provistos a tal fin debajo del Acta de Escrutinio Provincial.

5) Corroborará que la cantidad de Boletas Únicas no utilizadas por categoría electoral coincida con la cantidad de electores que no votó, asentada al final del Acta de Escrutinio Provincial.

Se deberá tener en cuenta que los talonarios cuentan con cinco (5) Boletas Adicionales cada uno (las que se suman a la cantidad total de boletas). También deben contabilizarse las Boletas Únicas inutilizadas en el caso que algún elector haya incurrido en un error al marcarlas, habiendo solicitado al Presidente de Mesa un nuevo juego y habiéndose dejado la debida constancia en acta. Consignar en el espacio provisto a tal fin debajo del Acta Escrutinio Provincial la cantidad de boletas inutilizadas (anuladas por error del elector) por categoría.

6) Luego, sellar el frente de las Boletas Únicas no utilizadas, para cada categoría electoral, con el sello que tiene la leyenda "SOBRANTE". Estas boletas deben ser firmadas por cualquiera de las Autoridades de la Mesa. (LEY 13156, art. 9)

IMPORTANTE

GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LAS BOLETAS. CUANDO LOS FISCALES EJERZAN EL DERECHO DE REVISAR LAS BOLETAS, LAS AUTORIDADES DE LA MESA DEBERÁN ESTAR MUY ATENTAS PARA GARANTIZAR SU INTEGRIDAD, CERCIORÁNDOSE DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA CADA UNA DE LAS BOLETAS ANTES DE SER REVISADAS POR LOS FISCALES. ES FUNDAMENTAL EVITAR QUE LOS FISCALES PUEDAN REALIZAR NUEVAS MARCAS O ROTURAS EN LAS BOLETAS QUE PERMITAN LUEGO CUESTIONAR SU CLASIFICACIÓN (VOTO NULO, VÁLIDO O EN BLANCO).

Clasificación y recuentos de los votos a las categorías municipales y comunales:

- El Presidente de Mesa examinará cada una de las Boletas Únicas, verificando que contengan su firma, y leerá en voz alta el voto consignado, exhibiéndola al resto de las autoridades de mesa y fiscales acreditados.

- Los fiscales podrán proceder a la revisión del voto leído por el Presidente de Mesa, si así lo solicitan y pueden recurrir el voto si no concuerdan con la clasificación que le dio el Presidente de Mesa (voto nulo, voto válido o voto en blanco).

Cuando los fiscales ejerzan el derecho de revisar las boletas, las autoridades de la mesa deberán estar muy atentas para garantizar su integridad, cerciorándose del estado en que se encuentra cada una de las boletas antes de ser revisadas por los fiscales. Es fundamental evitar que los fiscales puedan realizar nuevas marcas o roturas en las boletas que permitan luego cuestionar su clasificación (voto nulo, válido o en blanco).

- Luego de clasificar las Boletas Únicas según sean votos válidos, nulos, blancos o recurridos, las autoridades de mesa las sellarán una a una con un sello que dirá "Escrutado".

A los efectos del escrutinio es preciso recordar la calificación de los votos válidos, votos nulos, votos recurridos, votos en blanco y votos impugnados.

Votos válidos

Son aquellos en los que el elector ha marcado una opción electoral por cada Boleta Única oficializada. Se consideran votos en blanco sólo aquellos que se manifiesten expresamente por dicha opción en cada Boleta Única (la boleta prevé un casillero propio para la opción de voto en blanco).

IMPORTANTE

SERÁN CONSIDERADOS VÁLIDOS LOS VOTOS EN DONDE EL ELECTOR HAYA **MARCADO SOLO UNA OPCIÓN ELECTORAL**. SERÁN **CONSIDERADOS VOTOS EN BLANCO** SOLO AQUELLOS EN DONDE EL ELECTOR HAYA MARCADO LA OPCIÓN "VOTO EN BLANCO".

Votos nulos

Se consideran votos nulos:

- a) Aquellos en los que el elector ha marcado más de una opción electoral por cada Boleta Única.
- b) Los que lleven escrito el nombre, la firma o el número de Documento Nacional de Identidad del elector.
- c) Los emitidos en Boletas Únicas no entregadas por las autoridades de mesa y las que no lleven la firma del presidente de mesa.
- d) Aquellos emitidos en Boletas Únicas en las que se hubiese roto algunas de las partes y esto impide establecer cuál ha sido la opción electoral escogida, o en Boletas Únicas a las que faltaren algunos de los datos visibles en el talón correspondiente.
- e) Aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que ya están impresos.
- f) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.
- g) Aquellos en los que el elector no ha marcado una opción electoral en la Boleta Única.

Votos recurridos:

Cualquiera de las autoridades de mesa o de los fiscales acreditados puede cuestionar la validez o la nulidad de la opción electoral consignada en una o varias Boleta Única. En ese caso, deberá fundar su pedido expresando las causas, que asentará en ese mismo momento y bajo su firma, datos identificatorios y agrupación política a la que pertenece (en el caso de los fiscales), en un formulario especial que proveerá el Tribunal Electoral de la Provincia. Dicho formulario se adjuntará a la Boleta Única cuya validez se cuestiona. Ambos, el formulario y la boleta, serán colocados en un sobre especial, con la leyenda "VOTO RECURRIDO" y remitido al Tribunal Electoral de la Provincia en el SOBRE DEVOLUCIÓN DE ACTAS, quien decidirá sobre su validez o nulidad en el escrutinio definitivo.

Llenado de la documentación correspondiente a las elección municipal o comunal

Una vez que todos los votos para cada una de las categorías han sido clasificados y sumados el Presidente de Mesa debe llenar la siguiente documentación: Acta de escrutinio, Certificados de Escrutinio, Acta de Clausura, Telegrama de Escrutinio de Mesa.

Las Autoridades de Mesa firmarán los documentos mencionados y los harán firmar por los fiscales presentes. El Presidente de mesa deberá incluir los resultados del conteo, tanto en lo que hace a los votos válidos obtenidos por cada lista como a la cantidad de votos correspondientes a las diferentes calificaciones (válidos, en blanco, nulos y recurridos), en letras y números en el Acta de Escrutinio, Telegrama de Escrutinio y los Certificados de Escrutinio correspondientes.

Todos estos documentos deben ser firmados además por las Autoridades de Mesa y Fiscales presentes. Los fiscales acreditados que se ausenten antes de la clausura del comicio suscribirán una constancia de la hora y motivo del retiro y en caso de negarse a ello se hará constar esta circunstancia en el Acta de Clausura firmando otro de los fiscales presentes/o si no hay fiscales, dos electores.

Telegrama de Escrutinio de Mesa. Finalizado el escrutinio de mesa, el Presidente de Mesa confeccionará por duplicado el Telegrama de Escrutinio. En éste se consignarán los cómputos contenidos en el Acta de Escrutinio. El Telegrama, original y duplicado, será firmado por el Presidente, los suplentes y los Fiscales de Mesa.

El telegrama original y el duplicado deberán ser rubricados por el Subdelegado en el casillero previsto a tal fin, quedando en poder del Subdelegado el telegrama original provincial.

El duplicado será devuelto por el delegado de la justicia nacional electoral al Presidente de Mesa, quien deberá introducirlo en el "SOBRE DEVOLUCIÓN ACTAS".

Los Certificados de Escrutinio de mesa serán entregados a todos los fiscales que lo soliciten. Serán suscriptos por el Presidente de Mesa, los suplentes, y los fiscales. Si los fiscales o alguno de ellos no quisieran firmar el o los certificados de escrutinio, se hará constar en los mismos esta circunstancia. Estos Certificados de Escrutinio no pueden ser entregados a los fiscales antes de concluir con el llenado y firma del Acta de Escrutinio por parte de todos los Fiscales presentes.

Se completa el Acta de Clausura, donde se deja constancia de cuántos certificados de escrutinio fueron extendidos y quiénes los recibieron, firmando las Autoridades y Fiscales presentes. Si los fiscales acreditados estuvieran ausentes o se negaren a firmar el Acta de Clausura, el Presidente de Mesa deberá dejar constancia de esta situación, acompañando la constancia con la firma de dos electores presentes (art. 83 y 102 del CEN).

Acta de cierre o clausura

Usted deberá completar el acta de cierre o clausura, con los siguientes datos:

Su nombre, apellido y número de documento cívico, y los mismos datos de su suplente.

Nombre, apellido y número de documento cívico de los fiscales que actuaron en la mesa, indicando la lista y la agrupación política que representaron, con mención de los que estuvieron presentes en el escrutinio o las razones de su ausencia.

Cantidad de certificados de escrutinio expedidos y quienes los recibieron.

Nómina del personal de custodia – asentando sus correspondientes números de chapa-, que se desempeñaron a las órdenes de las autoridades del comicio hasta la terminación del escrutinio.

Hará mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y de las que hagan con referencia al escrutinio, si las hubiera (adjuntando las actas correspondientes).

Hora de finalización del escrutinio.

Si resultase insuficiente el espacio destinado para dicho registro, se utilizará el formulario de notas suplementario, que debe ser enviado junto al resto de la documentación a la Justicia Nacional Electoral. El fiscal que se ausente antes de la clausura suscribirá una constancia de la hora y motivo del retiro. En caso de negarse, se hará constar esta circunstancia requiriendo la firma de otro de los fiscales presentes. Asimismo, se deberá asentar el horario de su reincorporación.

RECOMENDACIONES PARA EL LLENADO DE LAS ACTAS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN

- Llenar las actas con cuidado, teniendo a mano las instrucciones correspondientes. No sentirse presionado ni apurado; es importante llenar las actas con calma, para evitar errores.
- Apoyarse en un lugar firme y escribir con trazo firme.
- Controlar que las cantidades escritas con número y letra sean iguales.
- Los nombres de las Autoridades de Mesa y de los Fiscales de los partidos deben ser copiados a partir de sus documentos de identidad y de los poderes otorgados por los partidos.
- Anotar todos los incidentes de relevancia en un Acta elaborada a tal efecto.
- Tener en cuenta que todas las autoridades electorales y todos los fiscales presentes deberán firmar todas las actas que se labren, al comienzo, durante, y al cierre del comicio.

Devolución de la documentación municipal-comunal

Una vez que las Autoridades de Mesa completaron la documentación del escrutinio, la firmaron y la hicieron firmar por los fiscales presentes, toda la documentación y los materiales sobrantes deben prepararse para ser entregados al delegado de la justicia nacional electoral.

Las autoridades de mesa guardan dentro de la URNA:

1. Las Boletas Únicas y complementarias utilizadas en el acto comicial, ordenadas por categoría electoral.
2. Un Certificado de Escrutinio con los resultados del comicio, con las firmas de las autoridades y fiscales acreditados.
3. Las Boletas Únicas no utilizadas (con las complementarias no utilizadas, si las hubiere).

En el sobre con la leyenda "SOBRE DE DEVOLUCIÓN ACTAS" se coloca:

1. Acta de Escrutinio Provincial.
2. El duplicado del Telegrama de Escrutinio;
3. Los sobres con los votos "IMPUGNADOS" y "RECURRIDOS";
4. Cualquier otra Acta de Mesa que se hubiere labrado durante el acto comicial.

Luego se cerrará la urna, colocando una faja especial engomada que tapaná sus ranuras, y las de armado definitivo, cubriendo totalmente la tapa, el frente y la parte posterior de la urna; la que deberá ser firmada por el Presidente, los suplentes y los Fiscales que lo deseen. Durante el proceso de cierre de la urna no debe cubrirse la etiqueta adhesiva que contiene los datos de la misma, la que debe quedar a la vista para su correcta identificación.

Todo lo descrito precedentemente se entrega al delegado de la justicia nacional electoral, quien a su vez se lo entregará al Empleado del Correo, debiendo obtener de éste un recibo firmado de la urnas y documentación del comicio.

5- ANEXO

5.1 EL FORMATO DE LAS BOLETAS

Boletas partidarias para la Elección Primaria de Diputado Nacional



Boletas Únicas utilizadas para la Elección Primaria de Intendente y Concejales en 2011, similares a las que se utilizarán en estos comicios.

Departamento: 09 LA CAPITAL Círculo: 0001 SECCION PRIMERA Serie I - Número: 001
 Localidad: SANTA FE Mesa: 1945
 Departamento: 09 LA CAPITAL Círculo: 0001 SECCION PRIMERA Mesa: 1945
Elecciones Primarias en Santa Fe del 22 de Mayo de 2011-Distrito Santa Fe
Elección de Candidatos a INTENDENTE - SANTA FE

01	Partido: 36 PARTIDO AUTONOMISTA	01.01	Lista: SEGURIDAD PARA TODOS Intendente: ZALAZAR MIGUEL ORLANDO
02	Partido: 9006 UNION PRO FEDERAL	02.01	Lista: PRO SANTA FE Intendente: CAMPANELLA ROBERTO CHIQUITO
03	Partido: 9001 FRENTE SANTA FE PARA TODOS	03.01	Lista: ENCUENTRO SANTAFESINO Intendente: WAGNER EDUARDO JULIO
	Partido: 9001 FRENTE SANTA FE PARA TODOS	03.02	Lista: FRENTE PARA LA VICTORIA Intendente: GAINZA MARTIN ERNESTO
	Partido: 9001 FRENTE SANTA FE PARA TODOS	03.03	Lista: SOY FEDERAL Intendente: CALVO RAUL ALBERTO
	Partido: 9001 FRENTE SANTA FE PARA TODOS	03.04	Lista: POR MAS SANTA FE Intendente: DEGANO DIEGO WALTER
	Partido: 9001 FRENTE SANTA FE PARA TODOS	03.22	Lista: MESA UNIFICADORA Intendente: PERALTA RAMOS ENRIQUE LUIS
	Partido: 9001 FRENTE SANTA FE PARA TODOS	03.42	Lista: SANTA FE SOLIDARIA Intendente: GONZALEZ RODOLFO GABRIEL
	Partido: 9001	03.84	Lista: CIUDADANO RESPONSABLE

Elecciones Primarias en Santa Fe del 22 de Mayo de 2011 Distrito Santa Fe - Elección de Candidatos a CONCEJAL
 Departamental: 01 BELGRANO
 Círculo: 0404A VOTO PROCESADO Localidad: LAS ROSAS
 Mesa: 0056 Serie C Número: 162
 Departamento: 01 BELGRANO
 Círculo: 0404A VOTO PROCESADO Localidad: LAS ROSAS Mesa: 0056

Elecciones Primarias en Santa Fe del 22 de Mayo de 2011-Distrito Santa Fe
Elección de Candidatos a CONCEJAL-LAS ROSAS


03	Partido: 9001 FRENTE SANTA FE PARA TODOS	03.04	Lista: POR MAS SANTA FE Tit.1: MIRABELLI DANIEL JOSE Tit.2: GOMEZ CLAUDIO ELIAS Tit.3: AGUERO MARTA LILIANA <small>Voto por el resto de la lista que se visualiza en los afiches</small>
04	Partido: 9000 FRENTE PROGRESISTA CIVICO Y SOCIAL	04.03	Lista: GANAMOS TODOS Tit.1: RAMOS MARIO JESUS Tit.2: SALVUCCI MARIA ALEJANDRA Tit.3: MERONI MATIAS NAHUEL <small>Voto por el resto de la lista que se visualiza en los afiches</small>
27	Partido: 702 FRENTE PARA EL CAMBIO	27.04	Lista: POR EL FRENTE Tit.1: PAOLI CLAUDIO ADOLFO Tit.2: ROBLEDO ALICIA ROSA Tit.3: CAIRO DANIEL ANGEL <small>Voto por el resto de la lista que se visualiza en los afiches</small>
39	Partido: 700 MOVIMIENTO VECINALISTA SANTAFESINO	39.07	Lista: CONFIRMACION VECINALISTA Tit.1: DE AÑAIS PEDRO JOSE Tit.2: COMISSO RICARDO DANTE Tit.3: LOPEZ MIRIAM SUSANA <small>Voto por el resto de la lista que se visualiza en los afiches</small>
45	Partido: 1054 UNIDAD ROSENSE	45.01	Lista: IDEAS NUEVAS - Tit.1: TWERDOCHIB JORGE HERNAN Tit.2: MILLET CRISTINA ELENA Tit.3: VESCOVO MIGUEL ANGEL <small>Voto por el resto de la lista que se visualiza en los afiches</small>

5.2 EL FORMATO DE LAS ACTAS

Acta de Apertura y Acta de Cierre de las Elecciones Primarias del 11 de agosto de 2013.

			
JUZGADO FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL		TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL	
DISTRITO SANTA FE ELECCIONES PRIMARIAS DEL 11 DE AGOSTO DE 2013			
Circuito Electoral:	398 - TEODELINA	MESA N° 1234	
Sección Electoral	6 - GENERAL LOPEZ		
ACTA DE APERTURA Artículo 83 - CEN			
A los once días del mes de Agosto de 2013, siendo las horas en virtud de las respectivas leyes de aplicación que fijan este día para las realización de elecciones en este distrito y			

			
JUZGADO FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL		TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL	
DISTRITO SANTA FE ELECCIONES PRIMARIAS DEL 11 DE AGOSTO DE 2013			
Circuito Electoral:	398 - TEODELINA	MESA N° 1234	
Sección Electoral	6 - GENERAL LOPEZ		
ACTA DE CIERRE Artículo 102, incisos c, d, e y f - CEN			
Siendo las hs. se clausuró el acceso al establecimiento y terminado el acto eleccionario en presencia de las Autoridades y Fiscales se procedió de inmediato a efectuar el			



TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ELECCIONES PRIMARIAS 2013

Acta de Escrutinio Provincial

	HABILITADOS	QUE HAN VOTADO	Ingresar en los campos los datos que se solicitan y generar la resta <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/> <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/> <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/> <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/> CANTIDAD DE BOLETAS A ESCRUTAR
TOTAL DE ELECTORES			
ELECTORES MAYORES de 18 AÑOS			
ELECTORES MEHORES de 18 AÑOS			
ELECTORES OBSERVADOS (Ley Pidal. 11.627)			
ELECTORES IMPUGNADOS			

Circ. Elect.:	
Secc. Eelct.:	
MESA N°	

CONTROL DE BOLETAS	INTENDENTE	CONCEJALES
BOLETAS UNICAS UTILIZADAS	DESDE:	DESDE:
	HASTA:	HASTA:
BOLETAS UNICAS NO UTILIZADAS	DESDE:	DESDE:
	HASTA:	HASTA:
CANTIDAD DE BOLETAS UNICAS DEVUELTAS CON ERROR		

Auxiliar de mesa	Presidente de mesa	Auxiliar de mesa
Firma:	Firma:	Firma:
Aclaración:	Aclaración:	Aclaración:
N° de DNI :	N° de DNI :	N° de DNI :

FIRMA FISCALES ESCRUTINIO PROVISIONAL DE MESA	
Firma: Aclaración: N° de DNI: PARTIDO:	Firma: Aclaración: N° de DNI: PARTIDO:
Firma: Aclaración: N° de DNI: PARTIDO:	Firma: Aclaración: N° de DNI: PARTIDO:

ESPACIO RESERVADO PARA LAS AUTORIDADES DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO

6. BIBLIOGRAFÍA

- Ley 19945 y sus modificatorias. Código Nacional Electoral.
- Ley Nacional N° 26.571/09 de Ley de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral.
- Ley Nacional N° 15.262 de Simultaneidad y su decreto reglamentario 17.265/59.
- Constitución de la Provincia de Santa Fe.
- Decretos de la Provincia de Santa Fe N° 0600/13 y 1352/13.
- Convenio de Cooperación entre el Juzgado Federal con Competencia Electoral de Santa Fe, el Tribunal Electoral y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe.
- Ley 12.367: Sistema Electoral de Santa Fe.
- Ley 12.966: Modifica artículo 2 de la Ley 12.367 Sistema Electoral de la Provincia.
- Ley 13.156: Sistema de boleta única y unificación del Padrón Electoral.
- Ley N° 13.333 con las enmiendas propuestas por Decreto N° 4132/12.
- Ley 2.439: Ley Orgánica de Comunas.
- Ley 2.756: Ley Orgánica de las Municipalidades.
- Ley 4.990: Régimen Electoral. Partidos Políticos.
- Ley 6.808: Ley Orgánica de los Partidos Políticos.
- Manual Electoral para Autoridades de Mesa, Santa Fe 2011. Elaborado por CIPPEC para el Gobierno de la Provincia de Santa Fe.
- Blando, Oscar y Lodi, María Lourdes. "Boleta única en Santa Fe. Evaluaciones y Normativas". Ministerio de Justicia y DD.HH. de la Provincia de Santa Fe. Imprenta Oficial. Noviembre, 2011.

Este manual fue realizado conjuntamente por la Cámara Nacional Electoral, la Secretaría Electoral de Santa Fe, y la Dirección de Reforma Política y Constitucional, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la provincia de Santa Fe. Equipo de Trabajo: Manuel Mogni, Nina Guerzovich, Claudia Catalán, Oscar M. Blando, Luciana Araya, Lourdes Lodi, Mariano Panichelli, Alicia Salinas, Daniela Colonnello, Pedro Benet, Mauricio Chiaraviglio.



Antonio Bonfatti
Gobernador

Jorge Henn
Vicegobernador

Rubén Galassi
Ministro de Gobierno y Reforma del Estado

Diego Echen
Secretario Legal y Técnico

Oscar M. Blando
Director Provincial Reforma Política y Constitucional

Reinaldo R. Rodríguez
Juez Federal con competencia electoral

María Angélica Gastaldi
Presidente Tribunal Electoral Provincia Santa Fe

Claudia Catalán
Secretaria Electoral



www.electoral.gob.ar
www.tribunalelectoral.santafe.gob.ar
secretariaelectoral@santafe.gob.ar

0800-555-1110



Gobierno de Santa Fe



Justicia Nacional Electoral
Poder Judicial de la Nación